

Descentralizado, en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, Departamento de Ica. Asimismo, declara de interés nacional los proyectos petroquímicos que se instalen en la referida zona geográfica, sin que ello implique la autorización para instalar y operar plantas petroquímicas;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29163 establece, entre otros aspectos, que para la instalación y operación de las Plantas Petroquímicas, los interesados deberán cumplir con obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, previo cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de operación, y supletoriamente las normas internacionales debidamente reconocidas, por lo que las declaraciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM/DM no aprueban la instalación ni las operaciones de Plantas Petroquímicas;

Que, finalmente, los recurrentes sostienen que se incurriría en avocamiento indebido, por existir procesos pendientes en el Poder Judicial sobre los terrenos aludidos en la Resolución Ministerial impugnada, lo cual carece de fundamento debido a que la referida Resolución Ministerial se limita a determinar una zona para la instalación de un Complejo Petroquímico, sin que ello implique una decisión respecto al destino de los terrenos mencionados, ni una interferencia con los procesos judiciales aludidos en los escritos a través de los cuales se interponen los recursos impugnatorios;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumúlese los procedimientos administrativos referidos a los escritos de reconsideración N° 1912100, 1912103, 1912106 y 1912107, interpuestos por los recurrentes JOSE LUIS MAYURI VALENZUELA, MIRTA VERÓNICA SANJINEZ HERRERA, FLAVIANO BERROSPINOQUE y AURELIO WILLIAM URIBE TASAYCO, contra la Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM/DM.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE los recursos de reconsideración a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

392928-1

Aprueban tipo y características mínimas del Sistema de Posicionamiento Global para los Medios de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2009-MEM/DM

Lima, 3 de setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, dichas normas deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento al mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2009-EM se dictaron normas para la prohibición de venta de Kerosene y Diesel N° 1 (D1), para la creación del Programa de Sustitución de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo y para el establecimiento de sistemas de control y seguridad

para todos los medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM señala que el Ministerio de Energía y Minas establecerá el tipo y características mínimas del Sistema de Posicionamiento Global - GPS, en los medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, los Sistemas de Control y Seguridad permitirán complementar las labores de supervisión y fiscalización de los medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, permitiendo la verificación de su ubicación geográfica, en cualquier momento, del ingreso y salida de los puntos de despacho, así como del arribo o llegada física a los puntos de destino indicados por el agente que originó el pedido en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP);

Que, de la legislación vigente, se considera conveniente adoptar los tipos y características mínimas actualmente exigibles en medios de transporte, aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Tipo y características de los Sistemas de Posicionamiento Global para medios de transporte terrestre

Los Sistemas de Posicionamiento Global - GPS para los medios de transporte terrestre de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, tendrán el tipo y características siguientes:

- Equipos con tecnología GPS/GSM, GSM/GPRS (Cuatro bandas 850/900/1800/1900 MHz), Duales (GSM/GPRS/SATELITAL) u otros que realicen la transmisión remota que posean frecuencia y tecnología autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Equipos con capacidad de monitoreo en tiempo real, capaces de notificar eventos (Alertas) y paradas prolongadas en lugares no autorizados.

- Equipos con capacidad de enviar reportes en formatos binarios y ASCII, debiendo utilizar protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.

- Equipos programables por conector externo y/o forma remota.

- Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de -40°C a +70°C.

- Equipos alimentados por 12 VDC o 24 VDC y cuenten con batería de respaldo recargable por lo menos con 8 horas de duración.

- Equipos que cuenten con garantía y soporte técnico local.

- Equipos con capacidad de almacenar información hasta por veinte (20) días cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación, debiendo reportarla inmediatamente retorne a la cobertura de comunicación.

- Deben contar con puertos digitales y/o análogos.

- Equipos que tengan comunicación a un Servidor propio y capacidad de publicación en Internet de manera clara, concisa y en tiempo real.

- Equipos debidamente Homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Los equipos deben contar con soporte técnico distribuidos a lo largo del país.

- Servicio de señal secundaria habilitada, en caso de falla en la señal principal.

- Mínimo de doce (12) canales GPS, con capacidad de brindar la ubicación del medio de transporte con un margen de error de distancia de aproximadamente 4 metros y en caso de medios de transportes que no se encuentren en movimiento, hasta quince (15) metros.

- El Sistema debe permitir localizar el transporte en cualquier momento de su recorrido.

- El equipo debe permitir verificar si el vehículo se encuentra en movimiento o se encuentra estacionado, pudiendo establecer el tiempo de paralización desde el



momento en que se produjo. Asimismo debe permitir verificar la velocidad del vehículo durante el monitoreo.

- El Sistema debe permitir visualizar el nivel de carga de la batería de emergencia.

- Deberán contar con un botón de pánico para casos de emergencia.

- Los equipos deben contar con Alarma de Desconexión Eléctrica, es decir corte de la batería del vehículo.

- Debe permitir el monitoreo por parte de OSINERGMIN y otras entidades encargadas de velar por el desarrollo de las actividades de los agentes comprendidos en la presente norma.

- Envío constante a modo de réplica de la información que entregan los equipos instalados en cada medio de transporte hacia el centro de control que implemente OSINERGMIN garantizando el envío ininterrumpido de la data, en el formato y procedimiento que apruebe.

Artículo 2º.- Tipo y características de los Sistemas de Posicionamiento Global para medios de transporte acuático

Los Sistemas de Posicionamiento Global – GPS para los medios de transporte acuático de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, tendrá el tipo y características siguientes:

- Del Sistema Satelital:

El sistema de seguimiento deberá ser un sistema de localización de datos que trabaje con satélites de órbita polar, ecuatorial o geostacionarios, que garantice la recepción de la información en tiempo real al paso del satélite, enviando datos de localización permanente de los Buques-Tanque, Barcazas, Chatas y Motochatas dedicados al transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en el formato y procedimiento que apruebe esta última.

La transmisión de las posiciones geográficas deberá ser a tiempo real, obteniendo posiciones geográficas proveídas por el Sistema GPS.

- Equipos con capacidad de enviar reportes en formatos binarios y ASCII, debiendo utilizar protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.

- Equipos programables por conector externo y/o forma remota.

- Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de -40°C a +70°C.

- Equipos alimentados por 12 VDC o 24 VDC y cuenten con batería de respaldo recargable por lo menos con 8 horas de duración.

- Equipos que cuenten con garantía y soporte técnico local.

- Equipos con capacidad de almacenar información hasta por veinte (20) días cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación, debiendo reportarla inmediatamente retorne a la cobertura de comunicación.

- Deben contar con puertos digitales y/o análogos.

- Equipos debidamente Homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Los equipos deben contar con soporte técnico distribuidos a lo largo del país.

- Servicio de señal secundaria habilitada, en caso de falla en la señal principal.

- El Sistema debe permitir localizar el transporte en cualquier momento de su recorrido.

- El equipo debe permitir verificar si medio de transporte se encuentra en o sin movimiento, pudiendo establecer el tiempo de paralización desde el momento en que se produjo la variación. Asimismo debe permitir verificar la velocidad del Buque-Tanque, Barcaza, Chata y Motochata durante el monitoreo.

- El Sistema debe permitir visualizar el nivel de carga de la batería de emergencia.

- Deberán contar con un botón de pánico para casos de emergencia.

- Los equipos deben contar con Alarma de Desconexión Eléctrica, es decir corte de la batería de la nave.

- Debe permitir el monitoreo por parte de OSINERGMIN y otras entidades competentes.

- Envío constante a modo de réplica de la información que entregan los equipos instalados en cada medio de transporte hacia el centro de control que implemente

OSINERGMIN garantizando el envío ininterrumpido de la data, en el formato y procedimiento que se apruebe.

Artículo 3º.- Funcionalidades, supervisión y fiscalización de los Sistemas de Posicionamiento Global

Las funcionalidades, así como el procedimiento para la supervisión y fiscalización de los Sistemas de Posicionamiento Global, serán determinadas por OSINERGMIN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

392944-1

JUSTICIA

Conceden indulto por razones humanitarias a interno recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 207-2009-JUS**

Lima, 3 de setiembre de 2009

Visto el Informe Humanitario Nº 0052-2009 y el Acta de Sesión de fecha 13 de julio de 2009, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.

CONSIDERANDO:

Que, PEÑAFIEL ALVA, FELIX ALBERTO o PEÑAFIEL ALVA, ALBERTO, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el acta de junta médica penitenciaria Nº 170-09-INPE/EP-Lurigancho, emitida por el área de salud del establecimiento penitenciario de Lurigancho, de fecha 19 de marzo de 2009, señala como diagnóstico: TBC pulmonar recidivante multidrogo resistente y enfermedad grave e irreversible;

Que, el informe médico Nº 0019-09, emitido por el área de salud del establecimiento penitenciario de Lurigancho, de fecha 19 de marzo de 2009, se aprecia como diagnóstico: TBC recidivante con tratamiento y enfermedad grave con pronóstico malo;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y en la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-JUS;

Que, casos excepcionales de personas con enfermedad grave e irreversible como el presente, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho